



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO V • SUPLEMENTO 112 • 24 DE ABRIL DE 2024

“LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.”

DECRETO por el que se expiden los “**LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**”.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Se expiden los “**LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**”.

Exposición de Motivos

PRIMERO. La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, tiene entre sus fines esenciales, según lo establece la fracción II del Artículo 4 de su Ley Orgánica:

“Artículo 4.-...

- II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución en diversos órdenes de problemas del Estado, la Región y de la Nación”***

SEGUNDO. En respuesta a las políticas nacionales, locales e institucionales, el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2024 plantea la Vinculación con Responsabilidad Social, como uno de los Ejes Rectores de la Universidad siendo parte de sus políticas el desarrollo de proyectos productivos y su posicionamiento de la Universidad en el desarrollo social a nivel estatal, nacional e internacional.

TERCERO. Que el Reglamento de Vinculación de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco establece en su artículo 19 lo siguiente:

“Artículo 19. La Aplicación social del conocimiento tiene como objetivo que las actividades de investigación se basen en las problemáticas del entorno, llevando a cabo medidas que permitan su protección intelectual y su efectiva aplicabilidad”.

CUARTO. Tomando en consideración el Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la Dirección de Vinculación tendrá como función, entre otras, promover la colaboración de la Universidad con los sectores educativo, productivo, gubernamental y social, con la finalidad de orientar el desarrollo de bienes y servicios derivados de la investigación científica y tecnológica, para el fortalecimiento económico, social y cultural de la institución, el estado, la región y el país.

QUINTO. En virtud de las consideraciones antes expuestas y con fundamento en el Artículo 12 de la Ley Orgánica que le faculta para expedir las normas y disposiciones reglamentarias para su mejor organización y funcionamiento académico y administrativo, se emite el presente Lineamiento.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban los “**LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**” como sigue:

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Lineamiento tiene como objeto establecer, fomentar y apoyar los resultados de las actividades de investigación, docencia y vinculación en materia de propiedad intelectual de la Universidad, para dar certeza a la comunidad universitaria que los productos susceptibles de protección

tendrán procedimientos definidos para prevenir irregularidades, conflicto de intereses y asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos universitarios de manera eficiente y transparente.

Artículo 2.- Observancia y ámbito de Aplicación

Este lineamiento es de observancia general y aplicación obligatoria para toda la comunidad de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

Artículo 3.- Fundamento y marco legal

El presente Lineamiento se fundamenta en lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el Manual General de Organización, el Reglamento Institucional de Vinculación, el Modelo Institucional de Vinculación, el Código Institucional de Ética para la Vinculación y demás normativa universitaria aplicable, cuya interpretación será conforme a la legislación vigente relativa al registro y protección de la propiedad intelectual, tales como la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, la Ley Federal del Derecho de Autor y los Tratados Internacionales.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente Lineamiento se entiende por:

- I. **Universidad.** - La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- II. **INDAUTOR.** - Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- III. **IMPI.** - Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- IV. **Autor.** - Es la persona física que ha creado una obra literaria y artística o programa de computación;
- V. **Inventor.** - Persona física que realiza un proceso creativo cuyo resultado no se deduzca del estado de la técnica en forma obvia o evidente para otro especialista en la materia;

- VI. Obra.** - Es toda creación original susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier medio o forma;
- VII. Invención.** - Toda creación humana que permite transformar la materia o la energía, existente en la naturaleza, para el aprovechamiento del hombre y satisfacer sus necesidades concretas;
- VIII. Derecho moral.** - Es el reconocimiento que debe darse a los creadores, autores o inventores por sus obras, creaciones o invenciones, resulta ser un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable;
- IX. Derecho patrimonial.** - Es el derecho de explotar de manera exclusiva los derechos de autor y/o de propiedad industrial o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma; dentro de los límites que establece el presente lineamiento;
- X. Regalías.** - Contraprestación económica que se paga a una persona por el uso y/o explotación de la propiedad intelectual al titular de esta; y,
- XI. Comunidad Universitaria.** - Personas físicas tales como trabajadores administrativos, profesores investigadores, técnicos académicos y estudiantes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Capítulo II.- De la Propiedad Intelectual

Artículo 5.- Definición

La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente, las obras literarias, artísticas y programas de computación, así como las invenciones, signos distintivos, utilizados en el comercio.

Artículo 6.- Ramas que integran la Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual se encuentra dividida en dos ramas principales:

- I. **Derechos de Autor.** - Es el reconocimiento que otorga el Estado a todo creador de obras literarias, artísticas y programas de computación.

Serán consideradas como obras: las literarias, musicales, dramáticas; danza; pictórica o de dibujo; escultórica y de carácter plástico; caricatura e historieta; arquitectónica; cinematográfica y demás obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotográfica; obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y de compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos;

- II. **Propiedad Industrial.** - Son las creaciones del intelecto humano que tienen aplicación a la industria y al comercio. Serán consideradas las siguientes:

- a) **Signos distintivos:** Marcas, aviso comercial, nombre comercial; y,
- b) **Invenciones:** Patentes, Modelos de utilidad, Secreto industrial, Diseño Industrial.

Capítulo III.- De los derechos y obligaciones de los creadores, autores e inventores

Artículo 7.- Serán creadores, autores o inventores los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación, docencia, vinculación y cultura, que den como resultado creaciones susceptibles de protección.

Artículo 8.- Son derechos de los creadores, autores o inventores los siguientes:

- I. Recibir orientación por parte de la Universidad sobre las posibles opciones de protección en materia de Propiedad Intelectual;
- II. Solicitar a la Universidad el trámite de registro de su obra, creación o invención;
- III. Ser reconocidos como creadores, autores y/o inventores;
- IV. Exigir respeto a su obra oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demerito o perjuicio a la reputación del creador, autor o inventor; y,
- V. En caso de que la obra o invención sea objeto de explotación, el autor o inventor podrán recibir una compensación complementaria de acuerdo a la legislación universitaria.

Artículo 9.- Son obligaciones de los creadores, autores o inventores los siguientes:

- I. Mencionar a los colaboradores que hayan participado en la creación de la obra y/o invención y su porcentaje de participación;
- II. Mencionar y en su caso reconocer a las instituciones participantes en el desarrollo de la obra y/o invención y su porcentaje de participación;
- III. Abstenerse de presentar como propias obras o invenciones que no sean de su autoría;
- IV. Mantener la confidencialidad de los procesos empleados para la producción y elaboración de las invenciones susceptibles de registro; y,
- V. Proporcionar la documentación correspondiente a la Universidad para la realización del trámite de registro de Propiedad Intelectual.

Capítulo IV.- Promoción y procedimiento de registro

Artículo 10.- La Universidad promoverá la cultura del registro de la propiedad intelectual, asesorando, capacitando y orientando a la comunidad universitaria para la difusión de los mecanismos de protección

de la propiedad intelectual, y en su caso, para impulsar la transferencia tecnológica y/o explotación.

Artículo 11.- Los creadores, autores o inventores podrán presentar sus obras e invenciones a la Dirección de Vinculación de la Universidad para que se les asesore y en su caso se realice el trámite de registro correspondiente ante el INDAUTOR o IMPI, acompañado de los documentos siguientes:

- I. Obra y/o redacción de patente;
- II. Carta y/o contrato de cesión de derechos;
- III. Identificación oficial de los creadores, autores o inventores;
- IV. Solicitud de Servicio de Registro; y
- V. Comprobante de pago de derechos (en el caso que aplique).

La Universidad se reserva a solicitar documentación complementaria adicional, a la antes mencionada.

Artículo 12.- La Universidad, no dará trámite de registro a aquellas solicitudes que se encuentren incompletas o que contengan datos erróneos.

Artículo 13.- La Universidad podrá otorgar el apoyo financiero total o parcial de los gastos relacionados con los registros, siempre y cuando, cuente con disponibilidad presupuestal.

En caso que el apoyo financiero sea parcial, o no haya recursos para realizar el trámite, se deberá hacer del conocimiento al creador, autor o inventor, para que cubra los gastos faltantes relacionados al trámite o mantenimiento de registro de protección correspondiente, si así lo estima conveniente.

Artículo 14.- La Universidad a través de la Dirección de Vinculación expedirá únicamente constancias a aquellos autores y/o inventores de la comunidad universitaria, que hayan solicitado el trámite de registro de

conformidad con el presente Lineamiento, adjuntando el Certificado de registro de obras y/o de invenciones emitido por la autoridad correspondiente.

Capítulo V.- Seguimiento y mantenimiento de los registros

Artículo 15.- La Universidad mantendrá una base de datos actualizada de sus registros de Propiedad Intelectual y llevará el control y seguimiento para mantener los derechos vigentes.

Artículo 16.- La Universidad realizará la renovación de sus registros de propiedad intelectual y que estén próximos a vencer, atendiendo a las siguientes condiciones:

- I. Únicamente se iniciará trámites de renovación de registros, cuando se advierta que son legalmente procedentes;
- II. Se deberá priorizar la renovación de aquellos registros de propiedad intelectual que se encuentren en uso por la Universidad y su comunidad universitaria; y,
- III. La renovación de registros de propiedad intelectual estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la Universidad y en su caso, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13, segundo párrafo.

Capítulo VI. - Explotación de propiedad intelectual universitaria

Artículo 17.- Corresponderá a la Universidad la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual por las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones producidas por las actividades de investigación, docencia, cultura y vinculación que se generen en sus instalaciones y con sus recursos.

Para su explotación la Universidad podrá establecer los mecanismos de transferencia de conocimiento, transferencia de tecnología o licenciamiento, según correspondan.

Cuando las obras o invenciones se desarrollen con recursos de la universidad y otras instituciones la Universidad será cotitular en el porcentaje equivalente a su aportación para la realización de la obra o invención, mismo que deberá establecerse mediante un acuerdo.

En el caso en que las obras o invenciones sean financiados enteramente con recursos proveniente terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a dichos organismos financiadores, la Universidad podrá hacer uso del conocimiento derivado para sus fines académicos y de investigación de conformidad con el instrumento legal correspondiente.

Artículo 18.- La Universidad podrá aprovechar las obras o invenciones que sean previamente registradas para explotarlas de manera comercial mediante un licenciamiento. La licencia se debe establecer a través de un instrumento consensuado en el que se deberá estipular los términos y condiciones de la licencia, el tiempo de duración, el monto por acceder a la tecnología y el establecimiento de las regalías.

Artículo 19.- La Universidad podrá comercializar de manera directa las obras o invenciones, generadas por la comunidad universitaria y que tengan demanda en el mercado. Los ingresos que se generen deberán apegarse a lo que establece el Reglamento de Ingresos Económicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 20.- Las regalías en favor de la Universidad y de los autores y/o inventores que se deriven de la explotación comercial o licenciamientos de los derechos de propiedad intelectual deberán apegarse a lo que establece el Reglamento de Ingresos Económicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y demás normatividad universitaria aplicable.

Capítulo VII.- Confidencialidad

Artículo 21.- La comunidad universitaria que desempeñe y tenga relación con las actividades relativas a los temas objeto de este Lineamiento, deberán guardar total confidencialidad de acuerdo al tipo de información a la que tienen acceso de manera cotidiana.

Artículo 22.- En los instrumentos legales que se suscriban para el desarrollo de las actividades objeto de este Lineamiento, se incluirá una disposición que establezca que la información ahí contenida tendrá el carácter de confidencial, asimismo, que se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.

Capítulo VIII.- Resolución de controversias

Artículo 23.- Las cuestiones de carácter laboral involucradas en las actividades materia de este Lineamiento, se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto del Personal Académico, en los Contratos Colectivos de Trabajo para el Personal Académico y Administrativo, el Reglamento de Ingresos Económicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, así como, lo relativo y aplicable en la legislación nacional en materia de derechos de autor y propiedad industrial.

Artículo 24.- La resolución de controversias sobre temas derivados de los registros de protección a que se refieren este Lineamiento, será resuelta por una comisión constituida para cada caso en particular, la cual estará integrada por:

- I. Un representante de la Oficina del Abogado General;
- II. Un representante de la Dirección de Vinculación;
- III. Un representante del área o División Académica que esté vinculada a la controversia; y,
- IV. Un especialista técnico del área de conocimiento en el que surja la controversia.

Artículo 25.- La comisión escuchará a todas las partes relacionadas y emitirá un dictamen de carácter técnico el cual será remitido a las instancias universitarias correspondientes para la toma de las medidas que considere pertinentes.

Artículo 26.- En caso de que las partes no estén conformes con el dictamen técnico, podrán solicitar a través de la Oficina del Abogado General, someter a mediación la controversia ante el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Si la mediación resultare insuficiente, el dictamen técnico será irrecurrible y quedarán a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer ante los órganos administrativos y/o jurisdiccionales competentes.

Capítulo IX.- Interpretación

Artículo 27.- La interpretación del presente Lineamiento estará a cargo del Abogado General de la Universidad.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan a los presentes Lineamientos.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se expiden los LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 20 de marzo de 2024, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y

Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 24 de abril de 2024.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

